

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que en providencia del 07 de los corrientes fue negada la solicitud requerimiento a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo – Valle para que inscribiera la medida cautelar y se le solicitó a la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo de placas YAQ952.

Estando dentro del término, el apoderado de la parte demandante allegó memorial por medio del cual interpone recurso de reposición contra el precitado auto.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Juan Gabriel Tabares Serna contra Marco Andrés Franco Montes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00347-00.

### **ANTECEDENTES**

En la providencia hoy recurrida de fecha 07 de julio de 2023, el despacho no accedió a la solicitud elevada por el apoderado actor, mediante la cual pretendía que a través del juzgado se le ordenara a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo – Valle inscribir la medida cautelar de embargo del vehículo de placas YAQ952 en el RUNT.

Por el contrario, la parte demandante fue requerida nuevamente para que aportara el certificado de tradición del vehículo automotor en mención, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo donde se pudiera verificar la inscripción de la medida cautelar y así proceder a la expedición del despacho comisorio para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor.

Estado dentro del término, la parte actora a través de su apoderado judicial presentó recurso de reposición solicitando reponer la decisión del auto requerido, aduciendo que de acuerdo a una comunicación telefónica con la entidad de tránsito

territorial de Yumbo – Valle la funcionaria encargada del registro le manifestó que la inscripción del embargo se había efectuado de manera interna y que si lo que se requería era la inscripción el RUNT, debía solicitarse de manera expresa por el Juzgado.

En referencia a ello, el apoderado adujo que se encontraba imposibilitado para dar cumplimiento al requerimiento de aportar el certificado de tradición del vehículo y que el certificado del RUNT por él allegado se podía evidenciar que no existía registro de medida cautelares.

Concluyó asegurando que, la Secretaría de Tránsito de Yumbo no había inscrito la medida cautelar, como el despacho de manera errónea lo habría afirmado y que la medida no aparecía inscrita en el Certificado.

#### CONSIDERACIONES

Avizora el despacho que no le asiste razón al recurrente en su petición.

Antes de entrar en materia, resulta pertinente hacer un breve recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro de la demanda lo que permitirá dar claridad al apoderado del requerimiento que se le hizo para que aportara un documento legal que da cuenta del historial del vehículo de placas YAQ952.

El abogado que representa los intereses de la parte demandante solicitó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con las placas YAQ952 denunciado como de propiedad del demandado.

Por ser procedente la solicitud, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023 se decretó el embargo y posterior secuestro del multicitado vehículo y para hacer efectivo el embargo, se libró el oficio nro. 971 comunicándole a la Secretaría de Tránsito y Transporte lo anterior.

Una vez recibido el oficio por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte

de Yumbo, el 14 de junio de 2023 contestaron la solicitud mediante la comunicación nro. 140.29.004 informando que la medida de embargo había sido debidamente inscrita.

En virtud de la respuesta a la solicitud de embargo, por auto del 26 de junio del presente año, el despacho requirió a la parte demandante para que aportara el certificado de tradición del vehículo automotor de placas YAQ952, donde constara la inscripción de la medida cautelar y proceder a expedir el despacho comisorio respectivo.

El 04 de julio de 2023, el apoderado actor refirió que con el fin de darle cumplimiento al auto del 26/06/2023 se había comunicado con la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo – Valle donde le manifestaron que el registro al que se hacía alusión en el oficio nro. 971 del 25/05/2023 correspondía al interno, por lo que si se requería el registro en el RUNT debía solicitarse de manera expresa por el Despacho.

Cabe anotar que el apoderado aportó el certificado que expide el RUNT y no el certificado de tradición que expide la Secretaría de Tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo de placas YAQ952.

Después de haber narrado los hechos que dieron origen a la solicitud de reposición, esta Operadora Judicial procederá a ilustrarle al quejoso los parámetros legales que rodean la inscripción de una medida cautelar en el certificado de tradición y libertad de los vehículos automotores.

Así pues, cuando un juzgado solicita la inscripción de una medida cautelar sobre un vehículo automotor la autoridad de tránsito procede a atender la solicitud y la inscribe en el registro vehicular correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Concluido este trámite, la autoridad de tránsito comunica al Juzgado de origen la inscripción o no del embargo y hace la anotación pertinente en el registro.

El documento idóneo que da cuenta de la titularidad del dominio, las características del vehículo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y todas

las actuaciones y trámites realizados al automotor desde la fecha de expedición de la matrícula inicial, es el certificado de tradición y libertad que es tramitado por las Secretarías de Tránsito y Transporte de todo el país.

Al respecto indica el artículo 31 de la resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte:

*“Artículo 31. Anotaciones en los registros. Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro.*

*En el caso del Registro Nacional de Conductores, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro, recibida una decisión judicial o administrativa que afecta o recae sobre cualquiera de los conductores registrados.*

*Parágrafo. En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.”*

Ahora bien, la expedición del certificado de tradición tiene un costo, cuyo valor es asignado por cada entidad territorial a la cual se encuentre adscrita la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 1005 de 2006 que, es del siguiente tenor literal:

*“ARTÍCULO 15. COMPETENCIA Y FIJACIÓN DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2027 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2022, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por derechos de tránsito que*

*se realizan en los organismos de tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). (...)*”

Véase entonces que los servicios que prestan los organismos de tránsito tienen un valor previamente asignado por la entidad dispuesta para ese menester, lo que conlleva indefectiblemente que la expedición de los certificados de tradición de los vehículos automotores tiene un valor el cual debe ser asumido por la persona interesada en el documento.

De igual forma, el artículo 1° de la resolución 3944 del 06 de septiembre de 2018, dispone una tabla en la cual se encuentran determinadas las tarifas que se deben pagar al RUNT por los diferentes servicios de tránsito.

Para el caso que hoy nos ocupa, la Alcaldía de Yumbo – Valle<sup>i</sup> en su página web tiene un portal dispuesto para todos los trámites de tránsito en línea que deseen llevar a cabo los usuarios, entre los cuales se encuentra la expedición del certificado de libertad y tradición de un vehículo automotor, por el cual se debe pagar \$58.000 y un valor de \$1.900 a favor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Quiere decir lo anterior, que la parte actora debe sufragar los costos que se generan para lograr la obtención del Certificado de Tradición del vehículo de placas YAQ952, debiendo pagar los valores descritos en el párrafo que antecede que le permita la obtención del documento requerido por el despacho.

Resulta entonces, que el certificado de tradición debe ser aportado por la parte demandante por lo que el requerimiento realizado en el auto recurrido es de obligatorio cumplimiento y no se demostró haber agotado las gestiones antes indicadas para obtener el certificado.

En consecuencia, el Despacho no repondrá la decisión.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

**RESUELVE:**

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 07 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>i</sup> [www.yumbo.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Tramites-y-Sevicios-Secretaria-de-Transito.aspx](http://www.yumbo.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Tramites-y-Sevicios-Secretaria-de-Transito.aspx)

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bdf5db149be9dc62b447e511f7a9219a75512046b012c7add607c58060e3b8**

Documento generado en 17/07/2023 12:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**